



BURÓ TRIBUTARIO[®]

CONSULTORES

By BUROTRIB

Somos una empresa especializada en impuestos que presta soluciones y asesoría tributaria, construyendo una relación directa con los clientes desde la confianza y el compromiso.

BURÓ NEWS



www.burotributario.com.ec



**Suplemento del Registro Oficial No. 303
4 de mayo de 2023**

**Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000014
Servicio de Rentas Internas**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3 establece que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos también estarán sujetos a los principios de consolidación, simplicidad, y mejora continua;

Que el numeral 1 del artículo 8 ibidem dispone la simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a la supresión de trámites prescindibles que generen cargas innecesarias para las y los administrados, que incrementen el costo operacional de la Administración Pública, que hagan menos eficiente su funcionamiento;

Que el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone que la simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 1204 publicado mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 352 de fecha 17 de diciembre de 2020 declaró política de Estado la mejora



Que el artículo 99 del Código Tributario dispone que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00101 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 659 de 12 de marzo de 2012, se aprobó el Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF). Esta resolución fue reformada mediante las resoluciones, Nro. NAC-DGERCGC12-00568 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012; Nro. NAC-DGERCGC13-00085 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 906 de 06 de marzo de 2013; Nro. NAC-DGERCGC15-00003131 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 639 de 01 de diciembre de 2015; Nro. NAC-DGERCGC17-00000473 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 84 de 21 de septiembre de 2017; y, Nro. NAC-DGERCGC23-00000011 publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 280 de 30 de marzo de 2023;

Que el artículo 30 del Código Civil dispone que la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir;

Que el segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, establece que ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos;

Que se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción del Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF), debido a la alta demanda transaccional y recepción de información, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos puedan cumplir oportunamente con su obligación de presentación del mismo de conformidad con la normativa vigente;

Que el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas podrá expedir las resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,



RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANEXO DE REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS (ROTEF), QUE FUE APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NAC- DGERCGC12-00101, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 659 DE 12 DE MARZO DE 2012

Artículo 1.- Los sujetos obligados a la presentación del Anexo de Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF), establecidos en el artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC12-00101 publicada mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 659 de 12 de marzo de 2012, por los meses completos que restan del 2023, podrán cumplir su obligación de conformidad con el siguiente calendario:

PERÍODO DEL ROTEF (mes)	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
Marzo, abril, mayo y junio de 2023	Mayo de 2024 conforme el noveno dígito de RUC.
Julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023	Junio de 2024 conforme el noveno dígito de RUC.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Abogado Ricardo Daniel Flores Gallardo, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, el 27 de abril de 2023.

Lo certifico.

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS